

23.

El Gobernador

constitucional del Estado libre y soberano de Tamaulipas. a todos sus habitantes. sabed: que el Congreso del mismo ha decretado lo que sigue.

NUMERO 81 — El 6.º Congreso constitucional del Estado libre y soberano de Tamaulipas, en nombre del pueblo que representa decreta, como aclaratorios al decreto número 45 de 15 de Noviembre de 1872, los artículos siguientes:

1.º La función de fiestas concedida a los habitantes del barrio de la plazuela de Guadalupe de la C. de Miér, según el artículo 1.º del decreto número 45 de 15 de Noviembre de 1872, es libre de todo pago que se imponga el fondo municipal,

2.º Durante los días señalados en el artículo 2.º del mencionado decreto, los concesionarios tienen derecho de cobrar impuestos al comercio, diversiones públicas, sitios y demás que con motivo de la función, se establezcan ó tengan lugar en el barrio citado. Así mismo la

primera autoridad política de la Ciudad cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 3.º del precitado decreto, no permitirá que durante la función se establezcan fuera del barrio ninguna diversion pública, ni juegos permitidos por la ley

3.º El R. Ayuntamiento cuidará por que se conserven tanto en la Ciudad como en el barrio de Guadalupe, el orden, moralidad y seguridades públicas; observando así mismo lo dispuesto en el decreto número 45 de 15 de Noviembre de 1872 y aclaraciones hechas en el presente.

Salon de sesiones del H. Congreso. C. Victoria, Octubre 22 de 1873.—Rafael Cuevas, vice-Presidente.—Luciano G. Carcía D. S.—Marcelo Ramirez, D. S.

Por tanto, mando se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

C. Victoria, Octubre 22 de 1873.

Servando Canales.



Antonio Perales,
secretario.

